



Anexo 1

Reglamento

El presente Reglamento se deriva del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) vigente, aprobado el 10 de marzo de 2009 por el H. Consejo Universitario. Además, incluye y adapta una serie de situaciones que le son particulares al Programa de Maestría en Ciencias en Biomedicina Molecular (PMCBM).

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Reglamento de Estudios de Posgrado norma la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios en el PMCBM de la UAS; teniendo como base la normatividad vigente aprobada por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2

Este Reglamento sólo puede ser modificado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina de la UAS (HCT-FM), a propuesta del Comité Académico de Posgrado (CAP).

ARTÍCULO 3

Los estudios en el PMCBM son aquéllos que se realizan después de los de Licenciatura y tienen la finalidad de formar profesionales, investigadores y personal académico del más alto nivel a través de programas específicos en las diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 4

Los estudios en el PMCBM, se impartirán en la modalidad escolarizada, misma que requiere de la asistencia del alumno a las clases, lecciones, seminarios, prácticas de laboratorio y talleres en las instalaciones que señale la acentuación respectiva del PMCBM.

ARTÍCULO 5

Los estudios en el PMCBM constituyen un elemento esencial de las funciones de docencia, investigación y formación especializada de alto nivel. Su desarrollo abre espacios para el fortalecimiento de los vínculos institucionales con los diferentes sectores de la sociedad en la medida que el diseño de sus programas educativos responde a las necesidades del desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 6



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

Los estudios en el PMCBM será continuo, es decir, aquéllos que se ofrecen de acuerdo con la periodicidad establecida en el programa respectivo y aprobado por el HCT-FM. El PMCBM tendrá un carácter de ingreso anual, iniciando en Agosto de acuerdo al Calendario Escolar vigente del programa.

ARTÍCULO 7

Los estudios del PMCBM se orientan a la investigación y tienen como finalidad formar investigadores y comprenden los programas de investigación básica, aplicada y de innovación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 8

Los estudios del PMCBM persiguen los objetivos generales siguientes:

- I. Formar profesionales de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad contribuyan a satisfacer las necesidades de la región, el estado, y el país e impulsen el desarrollo socio-económico.
- II. Formar y actualizar Profesores Investigadores, Maestros en las diversas áreas del conocimiento en Biomedicina Molecular, que apliquen innovadoramente sus conocimientos en la Universidad, en otras Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y en el sector privado.
- III. Generar conocimientos que eleven el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general y aplicarlos en la formación de profesionales capaces de diseñar e instrumentar acciones que impulsen el desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad y del país.
- IV. Fortalecer el Programa Institucional de Investigación y Posgrado que facilite la creación de espacios y medios para que la UAS sea protagonista en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- V. Contribuir al establecimiento de vínculos institucionales con los sectores productivos y sociales, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos.

ARTÍCULO 9

El PMCBM imparte estudios en el nivel de Maestría por lo que otorgan: Grado de Maestro o Maestra en Investigación en Medicina.

ARTÍCULO 10

Los estudios del PMCBM tienen los siguientes objetivos:

- I. Formar profesionales capaces de innovar y aplicar nuevos conocimientos y tecnologías en áreas específicas del conocimiento o campos del ejercicio profesional.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

- II. Preparar personal de alto nivel académico para el ejercicio docente y la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.
- III. Proporcionar al egresado los conocimientos sobre las teorías, metodologías y tecnologías de las ciencias en Biomedicina Molecular, sobre la funcionalidad del equipo e instrumentos de laboratorio afines a las ciencias de la Salud y a su Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) que desarrolló durante su investigación.
- IV. Desarrollar el interés en el profesional del contexto actual, estructura y desarrollo tecnológico del sector productivo.
- V. Desarrollar habilidades en el egresado de lectura, traducción y comprensión de textos científico-técnicos en inglés, debiendo acreditar 400 puntos de TOEFL.
- VI. Desarrollar valores en el profesionista en relación a la actitud de trabajo independiente, dedicación, responsabilidad, trabajo en equipo, solidaridad, buen desempeño, ser líder en los hospitales o empresas que emprenda.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS INSTANCIAS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 11

Son instancias de autoridad y decisión para el desarrollo de las políticas, programas y proyectos de investigación del PMCBM:

- I. El H. Consejo Universitario.
- II. El Consejo de Investigación y Posgrado.
- III. La Dirección General de Investigación y Posgrado.
- IV. El H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.
- V. El Comité Académico de Posgrado del PMCBM.
- VI. Los colegios de profesores del PMCBM.

ARTÍCULO 12

El PMCBM, cuentan con un CAP, integrado por:

- a) El Director de la Facultad de Medicina.
- b) El Coordinador general del posgrado.
- c) El Coordinador de cada acentuación.
- d) Un miembro del núcleo académico básico por cada acentuación, elegido por los colegios de profesores respectivos y que cumpla con los requisitos señalados para directores de tesis de maestría.

ARTÍCULO 13

El CAP tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

- a) Establecer los criterios y procedimientos de selección de los aspirantes, así como el decidir sobre su ingreso y permanencia.
- b) Promover, los colegios de profesores, la actualización de los contenidos curriculares del Plan de Estudios del PMCBM, haciendo las gestiones ante las instancias correspondientes para solicitar su aprobación.
- c) Realizar semestralmente las evaluaciones y la planeación de actividades de manera interna donde los Coordinadores de cada acentuación presentarán el informe de actividades y el plan de trabajo.
- d) Aprobar la asignación para cada alumno, del Tutor de Tesis y del Comité tutorial, de acuerdo a las normas operativas establecidas.
- e) Designar los miembros del jurado para examen de grado a propuesta del Tutor de Tesis.
- f) Designar a los profesores de los cursos a propuesta del coordinador de cada acentuación. Nombrar al Comité de admisión y a subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del PMCBM.

ARTÍCULO 14

Los Colegios de Profesores son de carácter consultivo y se integran por:

- I. El Coordinador de cada acentuación del PMCBM, quien lo coordinará.
- II. El personal académico que desarrolla actividades de docencia e investigación en el PMCBM y que forma parte del colegio de profesores de la acentuación respectiva.

Habrá un colegio de profesores por cada acentuación.

ARTÍCULO 15

Dentro de su acentuación, el Colegio de Profesores tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar los planes y programas de estudio correspondientes y proponer medidas para su fortalecimiento.
- II. Proponer al CAP lineamientos generales para la modificación, actualización, o reestructuración de los PMCBM.
- III. Analizar y dictaminar sobre los cursos y sus contenidos y proponer las modificaciones pertinentes.
- IV. Supervisar que las actividades de los profesores e investigadores se desarrollen adecuadamente.
- V. Considerar la pertinencia de integración de comités examinadores para elaborar y aplicar exámenes de conocimientos básicos.
- VI. Trabajar en forma colegiada en los procesos de evaluación del programa de posgrado, sea para su permanencia o promoción, dentro del Programa Nacional de Posgrados de Calidad convocados por el CONACYT.
- VII. Formar comisiones, con miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR



ARTÍCULO 16

El PMCBM tendrá como práctica común las direcciones de tesis conjuntas entre investigadores, preferentemente uno interno y otro externo de alguna institución con quien se tenga convenios de colaboración vigentes. Esta práctica deberá coadyuvar a una formación integral del tesista, facilitando así la movilidad tanto para los estudiantes como para la planta docente del PMCBM.

Las tesis que resulten del PMCBM tendrán un codirector de los mismos programas y un codirector externo. Esta práctica deberá coadyuvar a una formación integral para el tesista, facilitando así la movilidad tanto para los estudiantes como para la planta docente de los PMCBM.

ARTÍCULO 17

Los Comités de Tesis deberán ponderar la pertinencia y viabilidad del protocolo de tesis que habrá de presentar el tesista conjuntamente con su tutor (es); así como evaluar y sugerir los cambios que considere pertinentes y que contribuyan a la finalización exitosa del trabajo propuesto, priorizando los tiempos oficiales del programa de posgrado correspondiente. Se dará seguimiento, a través de los Comités de Tesis, a los trabajos de investigación de los sustentantes hasta que estén en condiciones de autorizarse para su defensa en el examen de grado, de acuerdo a la reglamentación general de titulación de la UAS y al presente reglamento.

ARTÍCULO 18

El jurado de examen estará formado por el Comité de Tesis que le haya sido asignado al sustentante, debiendo considerar para ello, los siguientes apartados:

- I. El jurado del PMCBM deberá estar integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes, que tengan el grado de maestro en ciencia o doctor y el perfil al que aspira el sustentante. Los integrantes externos nacionales deberán tener el grado de doctor, pertenecer al SNI con nivel 1 mínimamente.
- II. En las presentaciones de avance de tesis, el jurado no incluirá a los directores de tesis, quienes podrán participar en el mismo solo en caso de falta justificada de algún sinodal.
- III. Se deberá enterar con anticipación del avance de tesis a los integrantes externos para contar con su evaluación en la presentación.
- IV. Para el caso del pre-examen y examen de grado, los participantes externos deberán estar presentes, en caso contrario no se considerará válido y será presentación de un avance más.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

- V. Tanto en el pre-examen como en el examen de grado, solamente uno de los directores formará parte del jurado, y se dará preferencia a los investigadores externos. En el caso de que un integrante del jurado tenga dos faltas en el transcurso de las presentaciones de avances, pre-examen y examen de tesis, causará baja del comité y jurado de esas tesis.
- VI. En el caso de que el estudiante falte en forma injustificada a su presentación de avance, pre-examen o examen de tesis, causará baja su tema de tesis y director de tesis, debiendo ser evaluado su caso, para nombrar un nuevo comité y tema de tesis o darlo de baja del programa.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

ARTÍCULO 19

Los aspirantes a ingresar al PMCBM, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud de inscripción al programa respectivo.
- II. Para el ingreso al PMCBM, acreditar con el título haber concluido íntegramente la Licenciatura.
- III. Adjuntar carta de presentación personal en la que se expliquen los motivos por los cuales desea ser admitido en el programa de posgrado.
- IV. Presentar dos cartas de recomendación de miembros del personal académico de la Institución de procedencia, o de la Unidad Académica donde desea ingresar.
- V. Efectuar los pagos correspondientes.
- VI. Presentar la demás documentación que solicite el PMCBM o el departamento de Servicios Escolares de la Unidad Académica donde ingrese.
- VII. Los demás requisitos que se establezcan en el programa respectivo o la convocatoria que para tal efecto se publique.

ARTÍCULO 20

Los aspirantes a ingresar a los PMCBM además de cumplir con los requisitos generales deben satisfacer lo siguiente:

- I. Presentar y aprobar el examen de admisión o los cursos propedéuticos cuando así lo exija el programa respectivo.
- II. Acudir a las entrevistas que se le indiquen ante el CAP.
- III. Para asegurar la calidad del programa y fomentar la vinculación nacional e internacional de la UAS, no se permitirá la admisión al PMCBM a los aspirantes que tengan relación laboral con la UAS.
- IV. El CAP se reservará el derecho de admisión a aspirantes a los PMCBM que sean egresados de Licenciatura de la UAS.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

ARTÍCULO 21

Los aspirantes extranjeros, además de cubrir los requisitos generales que señala el presente Reglamento para los aspirantes nacionales, también deben:

- I. Exhibir la documentación que avale su calidad migratoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Presentar póliza de seguro de gastos médicos mayores.
- III. Los demás que se señalen en los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 22

La documentación relativa a los estudios realizados en instituciones extranjeras que no formen parte del sistema educativo nacional, deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada, según corresponda y estar acompañada de traducción autorizada.

ARTÍCULO 23

El CAP podrá reconocer para fines académicos a través de la revalidación o el establecimiento de equivalencias, los estudios de posgrado cursados en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, conforme a lo dispuesto en la legislación Universitaria.

ARTÍCULO 24

La calidad de alumno de posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa concede los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 25

Los alumnos sólo podrán inscribirse a un programa de posgrado de los que ofrezca la UAS.

ARTÍCULO 26

En la UAS, la calidad de alumno de posgrado, se pierde por las causas siguientes:

- I. Por no mantener el promedio mínimo requerido.
- II. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para efectos de inscripción.
- III. Por faltas cometidas en los términos del Reglamento Escolar.
- IV. Por baja a solicitud expresa del alumno.
- V. Por abandono de los estudios por más de un año.
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la UAS.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

En el caso a que hace referencia la fracción II, la UAS anulará la inscripción, así como todos los actos que de ella se deriven. Asimismo, determinará las acciones legales procedentes.

ARTÍCULO 27

Las preinscripciones, inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados, previo pago de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO 28

Para efectuar las reinscripciones, los alumnos de posgrado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular.
- II. Cumplir con los demás requisitos administrativos que señale el área encargada de control escolar de la Unidad Académica y el CAP respectivo.

ARTÍCULO 29

Los alumnos podrán solicitar su baja del programa de posgrado dentro de las seis semanas de iniciado el periodo escolar.

ARTÍCULO 30

Para que el alumno permanezca en el PMCBM, será condición indispensable dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a) Obtener por lo menos un promedio de calificaciones de 8 (ocho) por materia.
- b) Deberá tener registrada una asistencia mínima de 80% a los seminarios de carácter general y de los estudiantes realizados en el Posgrado en cada Semestre.
- c) Tener cumplimiento con las tareas encomendadas por su director de tesis en las materias de proyecto de investigación I y II.
- d) Tener cumplimiento con la entrega oportuna de los reportes académicos que se le soliciten por parte de la Coordinación General del PMCBM, de su tutor de seguimiento, tutor de tesis y coordinador de la acentuación y LGAC que eligió.
- e) Cumplir con los trabajos académicos que le pida su tutor externo y acordado en su programa de actividades a realizar, en caso de realizar estancia académica en otra institución.

ARTÍCULO 31

Referente a la duración de los PMCBM deberá observarse lo siguiente:



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

- a) La duración del plan de estudios del PMCBM es de dos años y podrá autorizarse la permanencia de un alumno hasta por un año más, previa autorización del CAP.
- b) Los estudios deberán cursarse de tiempo completo, pero en ningún caso la duración podrá exceder del plazo máximo permitido.
- c) Cualquier caso que se exceda de lo excepcional permitido, deberá ser resuelto por el CAP.

ARTÍCULO 32

Los alumnos de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor de un año podrán reinscribirse al PMCBM siempre y cuando el programa respectivo esté vigente a su reingreso y su interrupción se derive por las siguientes causas:

- Desastres naturales.
- Por enfermedades que produzcan incapacidad temporal o permanente.
- Por embarazo.

Si el programa se hubiere modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento de las asignaturas cursadas y acreditadas.

ARTÍCULO 33

Los alumnos de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por más de un año, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita el CAP para determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de ésta, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios. Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 34

Los alumnos de posgrado podrán hacer cambio de programa en áreas afines del conocimiento, previo dictamen de los Comités Académicos de los programas.

ARTÍCULO 35

El registro del protocolo y calendarización del trabajo, Tutor de tesis (es) y solicitud de Comité de Tesis para los estudiantes del PMCBM se efectuará al inscribirse al segundo Semestre, donde deberán seleccionar los Cursos Optativos congruentes con el tema seleccionado. Los Cursos Optativos los propondrá el (los) Tutores (es) de tesis al Coordinador de los PMCBM, con el visto bueno del Comité de Tesis. La solicitud del registro de tesis, con la aprobación del (los) tutores (es) de tesis, se hará por escrito ante el CAP.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

ARTÍCULO 36

Será causa de baja del estudiante del PMCBM, los siguientes casos:

- a) Baja temporal, cuando no cumpla con alguno de los requisitos enunciados en el Artículo 31 de este reglamento, hasta que reponga la falta.
- b) Baja definitiva, en todas aquellas circunstancias que el Consejo Académico del Posgrado considere como graves, acorde a la reglamentación de la UAS

ARTÍCULO 37

Para obtener el grado de Maestro en Ciencias en Biomedicina Molecular, se requiere:

- I. Haber acreditado la totalidad de las actividades académicas, así como los cursos y seminarios señalados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Presentar tesis para su revisión y aprobación por el (los) Tutores de Tesis (es) y los asesores nombrados ex profeso.
- III. Presentar y aprobar examen de grado frente al jurado.
- IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de la maestría y en la legislación universitaria respectiva.
- V. Presentar constancia de al menos una participación con ponencia en Congreso nacional o internacional.
- VI. Presentar constancia de dominio de idioma inglés con 400 puntos mínimo obtenido en el examen TOEFL que puede ser extendida por el Centro de Idiomas de la UAS (CEI).

ARTÍCULO 38

Una vez finalizado el trabajo de tesis, deberá contarse con la aprobación del Comité de Tesis y notificarse al Coordinador de los PMCBM para que éste siga el procedimiento señalado para la defensa de grado, acorde a los requisitos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39

Una vez recabada la versión final del trabajo de tesis, el alumno deberá entregar 6 copias físicas de la misma y una digitalizada al Coordinador del PMCBM, como lo indica el Manual del Proceso de Titulación de la UAS.

ARTÍCULO 40

Será el CAP quien fije la fecha de examen de grado, que debe efectuarse después de 20 días hábiles a partir de la entrega de los documentos indicados, sin exceder un término de 60 días.

Una vez concluido el examen, el jurado deliberará en privado, pudiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- a) Suspendido. Cuando la mayoría de los miembros del jurado emita una opinión desfavorable.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

- b) Aprobado por Mayoría.
- c) Aprobado por Unanimidad.
- d) Aprobado con Mención Honorífica. Cuando se cumplan las condiciones que a continuación se mencionan:
 - Si el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que 9.5 (nueve punto cinco) y su trabajo de titulación y examen de réplica haya resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor de esa distinción. Además, deberá cumplir que su estancia en el PMCBM no exceda el tiempo oficial de cinco semestres.

ARTÍCULO 41

En caso de Suspensión en el examen de grado, el aspirante podrá solicitar nueva fecha de examen después de transcurridos 6 (seis) meses, previa revisión y presentación de pre-examen de la nueva versión de la tesis que incorpore el conjunto de observaciones de los sinodales. Si nuevamente es suspendido, el Consejo Académico del Posgrado determinará si procede o no otorgar una tercera y última oportunidad.

ARTÍCULO 42

La decisión aprobatoria del jurado dará derecho al sustentante a solicitar se le expida el documento que ampara el grado obtenido, debiendo quedar registrado en el libro de exámenes del PMCBM.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Adicionalmente a las funciones o atribuciones que son materia del Reglamento del Personal Académico de la UAS, se tendrán en consideración las siguientes precisiones en cuanto al profesor y tutor de tesis del PMCBM.

ARTÍCULO 43

Son obligaciones del profesor e investigador:

- a) Coadyuvar con el CAP y, en su caso, con el Coordinador de Posgrado, en la elaboración de los programas de estudio, temarios de cursos, bancos de reactivos de evaluación, y en todo lo referido a la optimización de los objetivos docentes.
- b) Completar un mínimo del 80% de los temas incluidos en el temario de los cursos a su cargo.
- c) Cubrir el material del curso de acuerdo a la distribución y cargas especificada en los programas.
- d) Estar disponible para las consultas de los alumnos inscritos al curso, mediante un horario especificado por el docente al iniciar su curso.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

- e) Entregar por escrito a la coordinación del posgrado la planeación de las actividades docentes de su curso cuatro semanas antes de su inicio.
- f) Entregar a los alumnos los exámenes calificados una vez que hayan sido evaluados, con sus recomendaciones pertinentes.
- g) Entregar a la coordinación de posgrado y a servicios escolares sus listas de calificaciones para su publicación correspondiente y registro en kardex escolar.
- h) Informar al CAP, con copia al Coordinador de Posgrado, cuando no haya cubierto un mínimo del 80% del temario proyectado originalmente.
- i) Participar en los Seminarios de tesis que se programen.
- j) Cumplir con sus obligaciones como tutor de seguimiento y tutor de tesis; y
- k) Entregar en forma oportuna la documentación que se le solicite para llevar el seguimiento de sus actividades académicas referidas al PMCBM.

TÍTULO QUINTO

DE LOS TUTORES DE SEGUIMIENTO Y TUTORES DE TESIS

ARTÍCULO 44

A cada uno de los alumnos inscritos en el PMCBM se le asignará un tutor de seguimiento, y elegirá a un tutor de Tesis.

Podrá ser Tutor de seguimiento cualquier profesor e investigador del PMCBM.

Podrá ser Tutor de Tesis cualquier profesor e investigador del PMCBM que reúna los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Maestro en ciencias o Doctor;
- II. Estar dedicado a la investigación, formación de recursos humanos y/o vinculación con la industria como actividades principales.
- III. Tener producción académica o profesional reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad o por obra académica o profesional reconocida por CONACYT.
- IV. Contar con la productividad científica mínima exigida por CONACYT.

ARTÍCULO 45

Son obligaciones del tutor de Tesis:

- I. Proporcionar al estudiante los medios necesarios para el desarrollo del tema propuesto.
- II. Avalar, si procede, la propuesta del tema de tesis y el contenido de la misma.
- III. Elaborar con el alumno un calendario de consultas periódicas.
- IV. Orientar al estudiante en la publicación de sus resultados.
- V. Leer y revisar el borrador de tesis formulando las recomendaciones pertinentes en un tiempo máximo de tres semanas posteriores a su recepción.



MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIOMEDICINA MOLECULAR

- VI. Proponer al Coordinador de Posgrado la fecha del examen oral, una vez que el trabajo de tesis haya sido aprobado por los miembros del Comité de tesis.

ARTÍCULO 46

Son obligaciones del tutor de seguimiento:

- I. Determinar las deficiencias académicas del estudiante y proponer las medidas necesarias para cubrirlas.
- II. Asesorar al estudiante en consultas periódicas.

ARTÍCULO 47

Excepcionalmente, el estudiante, a petición de él mismo, podrá cambiar de Tutor de Tesis, debiéndolo justificar plenamente, con la autorización del CAP, notificando por escrito en documento firmado dirigido en primera instancia al coordinador de la acentuación quien tratará el problema para darle solución conjuntamente con el tutor de tesis, de no llegarse a acuerdo, se turnará al Coordinador general del posgrado, quien tratará de resolverlo y de no poder hacerlo, lo turnará al CAP. Si procede el cambio podrá conservarse el mismo tema y se podrá solicitar éste cambio a más tardar, al final del tercer semestre.

TÍTULO SEXTO

ASPECTOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 48

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el CAP.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

SEGUNDO: Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó dicho asunto.